

INSTRUCCIONES DEL MODELO 349.

CUESTIONES GENERALES.

Novedad: BREXIT.

Desde 1.1.21 Reino Unido pasa a ser considerado un país tercero a efectos de IVA.

No obstante lo anterior, el acuerdo de retirada incluye un protocolo para Irlanda del Norte en virtud del cual y exclusivamente para los bienes (no para servicios) las entregas y adquisiciones con origen o destino en Irlanda del Norte siguen considerándose EIB o AIB y por tanto deben declararse en el 349.

Para distinguir las operaciones realizada con Irlanda del Norte, el reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte un NIVA que comenzará por XI.

IMPORTANTE: De acuerdo con lo anterior:

1. Para los períodos 1M y 1T de 2021, el modelo 349 admitirá los prefijos GB y XI excepto para las claves de operación “S” o “I”, que no admitirán ninguno de estos prefijos.
2. Para los periodos 2M a 12M y 2T a 4T de 2021 sólo se admitirá el prefijo XI, excepto para las claves de operación “S” o “I” que no admitirán el prefijo XI.

En cuanto a las rectificaciones:

1. Para las rectificaciones de operaciones anteriores a 2021, sólo se admitirá el prefijo GB.
2. Para las rectificaciones de operaciones del 1M o 1T de 2021, se admitirán los prefijos GB y XI, excepto para las claves de operación “S” o “I”, que no admitirán ninguno de estos prefijos.
3. Para las rectificaciones de operaciones de 2M a 12M y 2T a 4T de 2021, sólo se admitirá el prefijo XI, excepto para las claves de operación “S” o “I” que no admitirán el prefijo XI

Obligados a presentar la declaración.

Estarán obligados a presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan realizado las operaciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 diciembre.

Operaciones a declarar.

En la declaración recapitulativa se consignarán las siguientes operaciones:

1º. Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes comprendidas en el número 3º del artículo 9 de la Ley del Impuesto.

Asimismo, se consignarán separadamente:

- Las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.”
- Las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86.Tres de la Ley del Impuesto.”

Quedarán excluidas las siguientes entregas de bienes:

- a) Las que tengan por objeto medios de transporte nuevos realizadas a título ocasional por las personas comprendidas en la letra e) del apartado uno del artículo 5 de la Ley del Impuesto.
- b) Las realizadas por sujetos pasivos del Impuesto para destinatarios que no tengan atribuido un número de identificación a efectos del citado tributo en cualquier otro Estado miembro de la Comunidad.

2º. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes desde otro Estado miembro a que se refiere el número 2º del artículo 16 de la Ley del Impuesto y, en particular, las adquisiciones intracomunitarias de bienes que hayan sido previamente importados en otro Estado miembro donde dicha importación haya estado exenta del Impuesto en condiciones análogas a las establecidas por el apartado 12º del artículo 27 de la Ley del Impuesto.

3º. Las prestaciones intracomunitarias de servicios. Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- b) Que estén sometidas a gravamen en otro Estado miembro.
- c) Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional, pero tenga asignado un número de identificación a efectos del Impuesto suministrado por ese Estado miembro.
- d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

4º. Las adquisiciones intracomunitarias de servicios. Se considerarán adquisiciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios sometidas a gravamen en el territorio de aplicación del Impuesto que sean prestadas por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que las preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en la Comunidad, pero fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

5º. Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el apartado tres del artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en otro Estado miembro por los empresarios o profesionales que utilicen un número de identificación a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por la Administración española.

6º. Las transferencias de bienes expedidos o transportados desde el territorio de aplicación del Impuesto con destino a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

Acuerdos de venta de bienes en consigna.

Se trata de acuerdos celebrados entre empresarios o profesionales para la venta transfronteriza de mercancías, en las que un empresario (proveedor) envía bienes desde un Estado miembro a otro, dentro de la Unión Europea, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario o profesional (cliente), que puede adquirirlos en un momento posterior a su llegada.

Hasta 29 de febrero de 2020, esta operación daba lugar a una transferencia de bienes u operación asimilada a una entrega intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de partida y a una operación asimilada a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada, efectuadas en ambos casos por el proveedor. Posteriormente, cuando el cliente adquiría el bien, el proveedor realizaba una entrega interior en el Estado

miembro de llegada en la que era de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo correspondiendo tal condición a su cliente. Se exigía que el proveedor estuviera identificado a efectos del IVA en el Estado miembro de destino de la mercancía.

Con el objetivo de simplificar estas operaciones y reducir las cargas administrativas de los empresarios, la nueva regulación establece que las entregas de bienes efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna darán lugar a una única operación: una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada llevada a cabo por el cliente cuando retire las mercancías del almacén.

Entre los requisitos para la aplicación del nuevo régimen se exige la inclusión en el modelo 349 de las transferencias de bienes expedidos o transportados desde el territorio de aplicación del Impuesto con destino a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

Para hacer posible la declaración en el modelo 349 de las citadas transferencias, se incorporan desde 1 de marzo de 2020 tres nuevas claves:

R: Transferencias de bienes efectuadas en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

D: Devoluciones de bienes desde otro Estado miembro al que previamente fueron enviados desde el TAI en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

C: Sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes expedidos o transportados a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

Contenido de la declaración.

1.- La declaración recapitulativa se ajustará al modelo aprobado a estos efectos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En la declaración se consignarán los datos de identificación de los proveedores y adquirentes, así como la base imponible relativa a las operaciones intracomunitarias declaradas.

Si la contraprestación de las operaciones se hubiese establecido en una unidad de cuenta distinta del euro, la base imponible de las referidas operaciones deberá reflejarse en euros con referencia a la fecha del devengo, según la opción ejercida por el empresario o profesional.

En los casos de transferencias de bienes comprendidos en el artículo 9, apartado 3º y en el artículo 16, apartado 2º de la Ley del Impuesto, deberá consignarse el número de identificación asignado al sujeto pasivo en el otro Estado miembro.

2.- Los datos contenidos en las declaraciones recapitulativas deberán rectificarse cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto.

La rectificación se incluirá en la declaración recapitulativa del periodo en el que haya sido notificada al destinatario de los bienes.

Plazo, lugar y forma de presentación.

Con carácter general, la declaración recapitulativa deberá presentarse por cada mes natural durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre y la correspondiente al último período del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.

Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 50.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superará el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

Desde 2020 se suprime el período anual de declaración.

Presentación telemática con Cl@ve PIN.

La presentación del modelo 349 mediante la utilización del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (sistema Cl@ve PIN), establecido en el apartado Primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria (BOE 29/11/2011), solamente podrá realizarse si se trata de personas físicas, **no obligadas a la utilización de la firma electrónica avanzada** o de un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido que resulte admisible por la AEAT según la normativa vigente en cada momento.

La utilización de este sistema de firma con clave de acceso requiere de un registro previo en el sistema, registro que podrá realizarse:

- por Internet con el NIF o NIE con su fecha de caducidad, el código de la carta de invitación al sistema recibida en el domicilio fiscal, el número de cuenta corriente y el número de móvil,

- o bien mediante la identificación en la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria.

Una vez identificado y registrado el usuario, se deberá acceder a la dirección www.agenciatributaria.es y solicitar el PIN aportado como datos el NIF o NIE con su fecha de caducidad y eligiendo una contraseña. Una vez aportados estos datos se recibirá en el móvil facilitado en el registro previo del sistema una clave que tendrá 24 de horas de validez (sistema Cl@ve PIN) que servirá para realizar los trámites en el portal de Internet de la Agencia Tributaria.

Entre otros a través de este sistema de firma no avanzada se podrá realizar el trámite de presentación y consulta del modelo 349.

Una vez se utilice esta clave de acceso para la presentación de documentos electrónicos se generará automáticamente el recibo de presentación. (Como confirmación de la presentación efectuada se obtendrá con un código seguro de verificación de 16 caracteres, que deberá conservarse como justificante de la presentación).

Presentación telemática por Internet con certificado electrónico.

Es obligatoria la utilización de la firma electrónica avanzada o de un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido que resulte admisible por la AEAT según la normativa vigente en cada momento, para los obligados tributarios respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o bien a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, o bien se trate de Administraciones Públicas, o se trate de sociedades anónimas o limitadas, o de cualquier otro tipo de entidad que no tenga habilitada otra forma de presentación diferente.

El resto de obligados tributario podrán igualmente presentar telemáticamente con la firma electrónica avanzada o de un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido.

La presentación telemática conteniendo la declaración recapitulativa, modelo 349 se realizará en el plazo de los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo mensual, bimestral o trimestral, excepto la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre y la del último período del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Condiciones generales.

La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El obligado tributario deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección tributaria.

2. Para efectuar la presentación electrónica con firma electrónica avanzada o con un sistema de identificación y autenticación, el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria.
3. Cuando la presentación electrónica se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico, en los términos señalados en el párrafo anterior.
4. Para efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 349, el declarante podrá utilizar este formulario o realizar el envío de un fichero que se ajuste a los diseños de registro establecidos en la Orden que aprueba el citado modelo.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Procedimiento.

El procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 349, será el siguiente:

1. El obligado tributario o, en su caso, el presentador, se pondrá en comunicación con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en Internet y seleccionará el modelo a transmitir. A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica avanzada o con el sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando su certificado electrónico reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, será necesario realizar la presentación mediante la firma electrónica avanzada o con el sistema de identificación y autenticación, utilizando su certificado correspondiente.
- 2.- Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación. En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del citado registro tipo 1 y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.
- 3.- El presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA-RESUMEN

La hoja-resumen deberá ser cumplimentada y presentada en todo caso, si la modalidad de presentación es el soporte directamente legible por ordenador.

Declarante

En esta hoja resumen se deben hacer constar junto al teléfono de contacto e identificación de la persona de contacto, la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF). No obstante, lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y acrediten su identidad.

NIF del representante legal: si el declarante es menor de 14 años, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

Ejercicio, periodo y modalidad de presentación

El ejercicio será 2021,
Ejercicio y periodo.

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración y el periodo por el que se efectúa, según la siguiente tabla:

01 = Enero, 02 = Febrero, 03 = Marzo, 04 = Abril, 05 = Mayo, 06 = Junio, 07 = Julio, 08 = Agosto, 09 = Septiembre, 10 = Octubre, 11 = Noviembre, 12 = Diciembre.

1T = 1^{er} trimestre, 2T = 2^o trimestre, 3T = 3^{er} trimestre, 4T = 4^o trimestre

Si la declaración corresponde a operaciones realizadas durante dos meses naturales, se consignará el período mensual correspondiente al segundo mes del trimestre al que pertenecen dichos meses y deberá consignar una "X" en la casilla de "Declaración mensual con operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre"

Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos contenidos en el soporte presentado

Casilla 01 Número total de operadores intracomunitarios. Deberá consignar el número total de sujetos pasivos relacionados en cada uno de los registros contenidos en el soporte correspondientes a la RELACIÓN DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS, ya sea de entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas o prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios. Si un mismo operador intracomunitario figura en varios registros, se computará tantas veces como figura relacionado.

Casilla 02 Importe de las operaciones intracomunitarias. Deberá consignar la suma total de las bases imponibles que corresponden a las operaciones consignadas en la casilla 01.

Casilla 03 Número total de operadores intracomunitarios con rectificaciones. Deberá consignar el número total de sujetos pasivos relacionados en cada uno de los registros contenidos en el soporte correspondientes a las RECTIFICACIONES DE PERIODOS ANTERIORES, ya sea de entregas intracomunitarias, de adquisiciones intracomunitarias, de operaciones triangulares, o prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios. Si un mismo operador intracomunitario con rectificaciones figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

Casilla 04 Importe de las rectificaciones. Deberá consignar la suma total de los importes consignados en el apartado "base imponible rectificada" que correspondan a las rectificaciones efectuadas a la totalidad de sujetos pasivos mencionados en la casilla 03.

Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio y período presentada anteriormente o incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán las operaciones omitidas que motivan su presentación.

La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio y período presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es)

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio y período en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones complementarias o sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos correspondiente a la declaración anterior.

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma se consignarán ambas, y, además, el nombre apellidos y cargo o empleo del firmante.

CUMPLIMENTACIÓN REGISTRO DE RECTIFICACIONES

El registro de rectificaciones tiene como finalidad que el contribuyente pueda corregir operaciones declaradas en una declaración anterior, cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La manera en que se cumplimentará el registro de rectificaciones será diferente dependiendo del error o alteración que se quiera corregir:

Rectificar únicamente el importe de la base imponible

Rectificar "NIF operador", "Apellidos y nombre o razón social del operador" o "Clave de operación"

Recuerde que el formulario (Modelo 349) generará automáticamente los registros que correspondan, en función de los datos introducidos en la rectificación.

Rectificación A

Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro.

Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro. El registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132) y "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133) con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. Respecto al campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha

consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H, que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible de la operación que se desea rectificar, y en cuanto al campo "Base imponible declarada anteriormente" (posición 166-178) se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige. Por lo tanto, si en un mismo período se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y período, el total de bases imponibles de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles que correspondan.

Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2012 y periodo 4T la siguiente operación:

REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2012
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
BASE IMPONIBLE	134-146	000000123456

En enero del 2013 se rescinde una de las adquisiciones que se habían realizado durante el cuarto trimestre del año 2012 con el operador portugués (PT123456789), siendo la nueva base imponible de la totalidad de las adquisiciones realizadas durante dicho periodo de 1000,00 euros. En su declaración del 1T del ejercicio 2013 se consignará el registro de la siguiente manera:

REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2013
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222

N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2012
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE	153-165	0000000001000
RECTIFICADA	166-178	0000000123456
BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE		

Rectificación B

Cuando el campo que se desea corregir es el "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132), o "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133), será necesario cumplimentar dos registros de rectificaciones.

El primer registro de rectificación se cumplimentará, respecto a los campos anteriormente mencionados, con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. El campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se cumplimentará de la siguiente manera: en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se rellenará a ceros y en cuanto al subcampo "Base imponible declarada anteriormente" se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige.

El segundo registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132) y "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133) con los datos corregidos de los errores o alteraciones que se quieren comunicar. Respecto al campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se consignará el importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave

de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H, que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, y en cuanto a la "Base imponible declarada anteriormente" (posición 166-178) se consignará cero al ser un nuevo registro.

Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2012 y periodo 4T la siguiente operación:

REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2012
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
BASE IMPONIBLE	135-147	0000000123456

En marzo del 2013 el operador portugués le comunica que su NIF comunitario no es "PT123456789" sino "PT987654321". En su declaración del 1T del ejercicio 2013 será necesario declarar dos registros de rectificaciones. El primero de ellos se consignará de la siguiente manera:

REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2013
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2012
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE	153-165	0000000000000
RECTIFICADA	166-178	0000000123456

BASE DECLARADA ANTERIORMENTE	IMPONIBLE		
------------------------------------	-----------	--	--

El segundo registro se consignará:

REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2013
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT987654321
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2012
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE	153-165	0000000123456
RECTIFICADA	166-178	0000000000000
BASE IMPONIBLE		
DECLARADA		
ANTERIORMENTE		

Ejercicio

Indique las cuatro cifras del año correspondiente a la declaración donde consignó la operación que se va a rectificar.

Periodo

Indique el periodo correspondiente a la declaración donde consignó la operación que se va a rectificar.

Base imponible rectificada

Consignar el nuevo importe total de la Base Imponible correspondiente al conjunto de:

- entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E
- adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A
- entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T.

- prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas, si se ha consignado clave de operación S.
- adquisiciones intracomunitarias de servicios, si se ha consignado clave de operación I.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H.

Base imponible declarada anteriormente

Base imponible de la operación que se consignó en la declaración anterior.